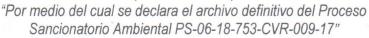


AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0203 DE 2020

(03 de diciembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 24 de enero de 2017, se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, donde consta el decomiso preventivo DIESCIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18 m3) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies Flor morado, Sangre toro, y ahumado decomisados al señor OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá, hechos sucedidos en la vía que comunica la vereda campo hermoso en el municipio de San Vicente del Caguán, el día 09 de enero de 2017.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. 009 del 24 de enero de 2017, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de los señores OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá y FALON MAGNOLY GAITAN CALDERÓN, titular de la cédula de ciudadanía Nº 26.422.590 por movilizar ilegalmente un producto forestal (madera).

Que el día 04 de julio de 2018 se notificó por aviso a los señores OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá y FALON MAGNOLY GAITAN CALDERÓN, titular de la cédula de ciudadanía Nº 26.422.590, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 087 del 25 de julio de 2018 se cerró la etapa probatoria por no haber contestado cargos ni existir pruebas adicionales y el 26 de julio del mismo año se notificó por aviso a los investigados dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1325 del 10 de octubre de 2018 se declaró contraventor al señor OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá y se impuso como medida sancionatoria el **decomiso definitivo** del producto forestal.

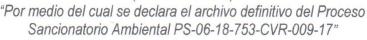
Que la Resolución DTC No. 1325 del 10 de octubre de 2018, se notificó por aviso el día 30 de enero de 2019 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 01 de diciembre de 2020).

. Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	TEN TO
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	الين ا



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0203 DE 2020

(03 de diciembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-753-CVR-009-17**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad de los investigados, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el **decomiso definitivo** de DIESCIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18 m3) de productos maderables y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 01 de diciembre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1325 del 10 de octubre de 2018, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-009-17.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

- 1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0074594 del 09 de enero de 2017.
- Concepto Técnico N°0009 del 09 de enero de 2017, emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ Y YAQUELINE CUELLAR.
- 3. Informe Técnico PS-06-18-753-CVR-009-17 suscrito por el contratista LEONARDO ANDRES ARIAS.
- 4. Acta de avalúo de fecha 09 de enero de 2019.
- 5. Acta de decomiso preventivo ADP-DTC-753-0009-2017 de fecha 10 de enero de 2019.
- 6. Fotocopia de SOAT del vehículo placas VXA 538.

	. Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	100
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	III .



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0203 DE 2020

(03 de diciembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-009-17"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 7. Oficio escrito a mano por el subteniente de la brigada móvil 9.
- Comunicación escrita mediante oficio No.0070 del 11 de enero de 2017.
- 9. Tarjeta de propiedad No.04-41524 064562 del vehículo de placas VXA-538.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1325 del 10 de octubre de 2018, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá y FALON MAGNOLY GAITAN CALDERÓN, titular de la cédula de ciudadanía Nº 26.422.590. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-009-17 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-009-17, adelantado contra OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá y FALON MAGNOLY GAITAN CALDERÓN, titular de la cédula de ciudadanía Nº 26.422.590, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor al señor OSVAL SANCHEZ LARA, titular de la cédula de ciudadanía Nº 95.351.437 expedida en Doncello-Caquetá.

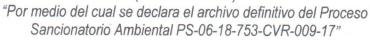
SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0203 del 3 de diciembre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	. Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	155
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	لينيا



AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0203 DE 2020

(03 de diciembre)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-753-CVR-009-17.*

Dado en Florencia (Caquetá) al tercer (3) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

***************************************	, Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	12
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	المناس